

**Constancia secretarial:** Manizales, 18 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual hace constar la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-205862 propiedad de los demandados SEBASTIAN MONTOYA ECHEVERRI y ANDREA ESTEFANIA MONTOYA GIRALDO.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

Sírvase proveer,



**MARIBEL REINOSA VALENCIA**

Auxiliar Judicial

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

En este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7, frente a los señores SEBASTIAN MONTOYA ECHEVERRI identificado con C.C. No. 1.053.801.902 y ANDREA ESTEFANIA MONTOYA GIRALDO identificado con C.C. No. 1.053.819.142, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.100-205862 propiedad de los demandados.

Inscrito el embargo en el correspondiente certificado de tradición, es procedente la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble consistente en una VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE C que forma parte integrante del Edificio La Sonora Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 11 Número 49 C – 05 Barrio Viña del Rio de Manizales – Caldas.

Para tal efecto y de acuerdo con los artículos del 1 al 4 de la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la ALCALDÍA DE MANIZALES.

Con base en lo anterior, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

- Sub-comisionar a las demás Inspecciones de Policía.
  - Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
  - Nombrar secuestre
  - Allanar conforme al artículo 112 del C.G.P. para lo cual será necesario el acompañamiento de la policía nacional.
  - Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su gestión.
  - Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.
  - Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de \$300.000.
- Anéxese copia de este auto, del certificado de tradición No.100-205862.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599418bd0372d818c253ca43f68366ca367e248faf85f4af453c3629bbbfe5d**

Documento generado en 14/11/2023 05:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**